

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 16

Presentada por: Administración

Serie 2004-2005

PARA ENMENDAR LA SECCION 2DA. Y 13RA. DE LA ORDENANZA NUMERO 161, SERIE 2000-2001, QUE PROHIBE LA COLOCACION DE CIERTAS ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, ROTULOS, CARTELONES, SIGNOS, SIMBOLOS Y ANUNCIOS; PARA CONFERIRLE AL MUNICIPIO EL PODER DE DEMOLER, REMOVER, DESTRUIR O INCAUTARSE DE ESTOS Y COBRAR POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA ACCION; PARA PROVEER UN DEBIDO PROCESO DE LEY PARA LA ELIMINACION DE LOS MISMOS.

- POR CUANTO : Luego de haber sido aprobada la Ordenanza Núm. 161, Serie 2000-2001, que prohíbe la colocación de ciertas estructuras, instalaciones, rótulos, cartelones, signos, símbolos y anuncios, se hace necesario enmendar algunas de sus disposiciones.
- POR CUANTO : Es común, que como medio de expresión pública, los grupos políticos, cívicos, recreativos y religiosos hagan uso de carteles, pasquines, pancartas, cruzacalles o de cualquier otro índole.
- POR CUANTO : El uso desmedido y descontrolado de estos medios de expresión pública acarrea problemas de estética, salud y seguridad a los residentes de este Municipio y sus visitantes.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Guaynabo tiene como asunto prioritario la estética y limpieza de su territorio, así como la salud y seguridad de sus habitantes
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Guaynabo reconoce la importancia de establecer una política sobre medios de expresión pública, garantizando, a su vez, el derecho constitucional a la libre expresión de aquellos ciudadanos y grupos que recurren a los mismos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE AGOSTO DE 2004.
- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 161, Serie 2000-2001, para que lea de la siguiente manera: "Prohibir, como por la presente se prohíbe, pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, eregir o construir sobre cualquier edificio, estructuras, postes de alumbrado eléctricos, terrenos, muros, vallas de seguridad, parques, árboles, rocas, objeto de naturaleza o cualquier otra propiedad del Municipio de Guaynabo cualquier avisos, anuncios, letreros, carteles, grabados, graffitis, pasquines, banners, cuadros en madera, motes, escritos, dibujos, figuras o cualquier otro medio de expresión de igual o similar naturaleza. Estarán exentos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza los tablonos de expresión pública provistos por los Departamentos de Obras Públicas y Transportación del Municipio de Guaynabo o del Gobierno Estatal.

- Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 13ra. para que lea de la siguiente manera: "Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con multa mínima de \$250.00 y máxima de \$500.00 . El Tribunal podrá requerir de la persona convicta por la violación a esta Ordenanza que pague el costo de remoción en que incurra el Municipio de Guaynabo y podrá requerir, además, que pague cualquier daño causado al medio de expresión pública.
- Sección 3ra. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo o parte de éstos que en todo o en parte estuviere en conflicto con esta Ordenanza quedan derogados.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente diez (10) días siguientes a su publicación en un periódico de circulación general o cualquier otro medio de expresión pública y copia de la misma le será enviada a laas autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 11 de agosto de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Guillermo Urbina Machuca
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago

Voto en contra del Hon.
Elsie Droz Rodríguez
Juan Berrios Arce
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de agosto del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal